GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1410

29 de junio de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Burgos Andújar*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil, Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año fiscal 2005-2006, la administración del entonces Gobernador Hon. Aníbal Acevedo Vilá envió a la Cámara de Representantes una serie de medidas que alegadamente perseguían incrementar los recaudos del erario. Entre éstas, se incluyó el Proyecto de la Cámara de Representantes Núm. 1578 (P. de la C. 1578), el cual luego se convirtió en la Ley Núm. 42 de 1 de agosto de 2005. La Ley Núm. 42, *supra,* enmendó la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000", a los fines de aumentar los derechos anuales que debían pagar los automóviles de lujo. Dicha pieza legislativa definió los automóviles de lujo como todo aquel automóvil con un precio de venta de cuarenta mil dólares ($40,000) o más, el cual se utilizará para uso privado. Dicha definición se incoporó a los fines de implementar en el esquema de cobro escalonado de derechos que dependía del valor del vehículo y del año de fabricación.

En relación con la efectividad y vigencia de la Ley Núm. 42,*supra*, el P. de la C. 1578 originalmente establecía que ésta entraría en vigor el 1 de julio de 2005. Luego del proyecto sufrir varias enmiendas, el texto final aprobado por ambas cámaras, indicaba en su artículo 6 que:

> "Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2005 y su efectividad estará sujeta a que se convierta en Ley la Resolución Conjunta Núm. 445 de la Cámara de Representantes sobre el Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006. La vigencia de esta Ley se extenderá hasta el 30 de junio de 2007."

Este texto fue el aprobado por el entonces Gobernador Acevedo Vilá, convirtiéndose así en la Ley Núm. 42 de 2005. Por otro lado, el Gobernador haciendo uso de su facultad constitucional, le impartió un veto de bolsillo a la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 445 sobre el Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006.

Ante este cuadro, tanto el ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, como el ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres, solicitaron al entonces Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, una opinión legal sobre si tenían el deber en ley de cobrar los derechos anuales adicionales establecidos por la Ley Núm. 42, *supra*, a los automóviles de lujo. El Lcdo. Sánchez Ramos, mediante misivas de 19 de junio y de 7 de diciembre de 2006, respondió en la afirmativa, indicándole a ambos titulares que tenían el deber ministerial de hacer cumplir la Ley Núm. 42, *supra*, desde el 1ro de julio de 2005, fecha de su vigencia. Explicó que la cláusula que condicionaba la efectividad de ésta a la aprobación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General era nula por ser inconstitucional, por lo que la ley advino efectiva desde la fecha de su vigencia. Conforme a dicha directriz, tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como el Departamento de Hacienda comenzaron el cobro de los derechos adicionales. Como resultado de lo anterior, varios contribuyentes propietarios de automóviles de lujo presentaron sendos recursos ante los tribunales.

Así las cosas, el pasado 16 de junio de 2010 el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico invalidó el impuesto aplicado desde el año 2005 a los dueños de los automóviles de lujo, confirmando la decisión del Tribunal de Apelaciones y de Primera Instancia, reafirmando así que la actuación de los secretarios del Departamento de Hacienda y del Departamento de

Transportación y Obras Públicas bajo la gobernación del Hon. Aníbal Acevedo Vilá, fue *ultra vires*, porque se impuso un arbitrio adicional a los "autos de lujo" sin contar con el aval de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Conscientes de la situación fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, el honorable Tribunal Supremo no impuso la devolución inmediata del dinero a los contribuyentes sino que dejó la determinación del cuándo y cómo se devolverán los fondos al Gobierno, devolviendo el caso al foro de Primera Instancia para que pueda diseñar un remedio que permita restituir a los contribuyentes su dinero y, a la vez, no se perjudique el erario.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, las cuales han sido consideradas *ultra vires*, por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de identificar medidas correctivas y aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes a la luz de la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas 2010 TSPR 10.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Civil, Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; y para otros fines.

Sección 2.- Las comisiones deberán someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.